



PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Gerencia de Desarrollo
Económico

AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 177-2025-GDE-MPLP/TM

Tingo María, 09 de abril de 2025

VISTO:

El **INFORME FINAL INSTRUCTORA N°047-2025-SDELYCS-GDE-MPLP/TM** de fecha 24 de febrero de 2025, remitido por el Subgerente de Desarrollo Empresarial, Licencias y Control Sanitario, quien recomienda INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR al administrado **LEIVA JULCA JACOB**, con DNI N°77354986, conductor y/o representante legal del establecimiento "**CHIFA BROSTERIA LA MADERA**", con RUC N°10773549660, con giro de negocio Chifa Brosteria, ubicado en la Av. Tito Jaime Fernández N° 1085 de esta ciudad, con la infracción prevista en el CUIS 01-100-SGDE de la Ordenanza Municipal 011-2022-MPLP "Por la apertura de un establecimiento sin contar con respectiva Licencia de Funcionamiento u operar con licencia ajena", con multa administrativa de 100% de una UIT vigente, equivalente a S/. 5,350.00 soles; y,

CONSIDERANDO:

El artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°27680, 28607 y 30305, establecen que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Los Gobiernos Locales de conformidad con lo establecido en el artículo 83° numeral 3.6 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en materia de abastecimiento, comercialización de productos y servicios, las Municipalidades ejercen la siguiente función: "Otomar Licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales".

El Artículo 46 de la Ley N°27972 – Ley orgánica de Municipalidades, respecto a las sanciones, señala: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, (...)";

Se observa el **Acta de Fiscalización N°008841** de fecha 14 de febrero de 2025, suscrito por personal de la Policía Municipal, Rister Torres Mozombite, el técnico de campo Ytiel Mariño Evangelista, y Luis Alberto Calero Cruz, quienes en cumplimiento de sus funciones, se apersonaron al establecimiento Chifa Brosteria La Madera", con RUC N°10773549660, en la cual se constató que no cuenta con la Licencia Municipal de Funcionamiento, por lo que estaría infringiendo a un código de infracción establecido en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS). NO se aplica la medida complementaria de clausura temporal por no encontrarse el Gerente con facultad sancionadora. Por lo que a través El informe N°084-2025-RTM-SGPMFYC-FYC-MPLP-TM, de fecha 18 de febrero de 2025, emitido por el personal de la Policía municipal, según su análisis, da cuenta de todos los actuados al Subgerente de la Policía Municipal Fiscalización y Control, adjuntando el acta de Fiscalización N°008841 y tomas fotográficas.

El Informe N°0194-2025-SGPMFYC-GSM-MPLP/TM, de fecha 19 de febrero de 2025, suscrito por el Subgerente de la Policía Municipal Fiscalización y Control, dentro de sus conclusiones menciona que el establecimiento "Chifa Brosteria La Madera", con giro del negocio: Chifa Brosteria, ubicado en Av. Tito Jaime Fernández N° 1085 de esta ciudad, conducido por el señor Jacob Leiva Julca, con DNI N°77354966, se constató que no cuenta con licencia Municipal de Funcionamiento, por lo que se ha constituido la infracción de acorde a la Ordenanza Municipal 011-2022-MPLP, y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones-CUIS-Código 01-100-SGDE, "Por la apertura de un establecimiento sin contar con la licencia de funcionamiento u operar con licencia ajena", la multa





PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Gerencia de Desarrollo
Económico

AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA

PÁG. 2. RESOLUCIÓN GERENCIAL N°177-2025-GDE-MPLP/TM

es el 100% de una UIT, siendo el equivalente a S/.5,350.00 soles y la clausura temporal 15 días hábiles.

Se observa el Informe Final Instructora N°047-2025-SGELYCS-GDE-MPLP/TM, de fecha 24 de febrero de 2025, emitido por el Subgerente de Desarrollo Empresarial, Licencias y Control Sanitario, dentro de sus recomendaciones menciona: Sancionar al administrado Leiva Julca Jacob, con DNI N° 77354986, conductor y/o representante legal del establecimiento "Chifa Brosteria la Madera, con RUC N°10773549660, ubicado en Av. Tito Jaime Fernández N° 1085 de esta ciudad, con la infracción prevista en el CUIS 01-100-SGDE de la Ordenanza Municipal 011-2022-MPLP " Por la apertura de un establecimiento sin contar con respectiva Licencia de Funcionamiento u operar con licencia ajena", con multa administrativa de 100% de la UIT vigente, equivalente a S/. 5,350.00 soles; la cual se formaliza a través de la Resolución de Sanción Administrativa (R.S.A), por existir suficientes elementos de convicción de la infracción incurrida.

Según el **ARTICULO IV del Título Preliminar** del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444, sobre el **Principio de Legalidad** establecido en el inciso 1.1 del numeral 1), señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la institución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y e acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Además, el Inciso 1.2 sobre el **Principio del debido procedimiento**. Señala: "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten".

Según el **ARTÍCULO DECIMO NOVENO** de la Ordenanza Municipal N 011-2022-MPLP, que aprueba el **Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado**. En concordancia con el Artículo 255° del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS. Señala: "El Procedimiento Administrativo Sancionador se inicia con la imposición y notificación del acta de fiscalización al administrado investigado, sobre el incumplimiento, total o parcial, de las disposiciones municipales administrativas. (...)". Asimismo, el **ARTICULO VIGESIMO**. "El administrado imputado podrá presentar sus descargos en el plazo de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada la imposición del acta de fiscalización".

Por su parte el **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO** de la misma Ordenanza, Señala: "La fiscalización municipal es el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados derivados de las disposiciones municipales administrativas bajo el enfoque de prevención de riesgo y tutela de los bienes jurídicos, contenida en el ordenamiento jurídico municipal". Además, el **ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO**, detalla: "El Acta de Fiscalización es el documento que registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente durante la diligencia de fiscalización, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el art. 167 del Texto Único Ordenado de la ley N° 27444".

El numeral 10.2 del artículo 10 de la Ordenanza Municipal N° 011-2022-MPLP, señala: "Se aplicarán **sanciones administrativas complementarias (medidas complementarias)**". "Estas medidas son obligaciones de hacer o no hacer, correctivas o restitutorias; que tienen por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando en perjuicio de interés colectivos y/o de lograr la reposición de las cosas al estado anterior al de su comisión"; siendo una de estas medidas de **CLAUSURA ya sea temporal o definitiva**.

Según la **Ley N°27972** – Ley Orgánica de Municipalidades el **Artículo 49.- CLAUSURA, RETIRO O DEMOLICIÓN**, dice: "La autoridad municipal puede ordenar la clausura temporal o definitiva de edificios, establecimientos o servicios, conforme a ley. La autoridad municipal puede ordenar el retiro de





PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Gerencia de Desarrollo
Económico

AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA

PÁG. 3. RESOLUCIÓN GERENCIAL N°177-2025-GDE-MPLP/TM

materiales o la demolición de obras e instalaciones que ocupen las vías públicas o mandar ejecutar la orden por cuenta del infractor; con el auxilio de la fuerza pública o a través del ejecutor coactivo, cuando corresponda. La autoridad municipal puede demandar autorización judicial en la vía sumarísima para la demolición de obras inmobiliarias que contravengan las normas legales, reglamentos y ordenanzas municipales".

En el presente caso, en cumplimiento a la Ordenanza Municipal N° 011-2022-MPL y a lo dictaminado por el Área Instructora se debe emitir la Resolución Gerencial, sancionando con el 100% de una UIT, por no haber tramitado su licencia de funcionamiento dentro de los plazos de ley. Además, si en una nueva inspección se constata que no cuenta con su licencia de funcionamiento, se debe proceder con la clausura temporal del establecimiento comercial, conforme lo señala la Ley Marco de Licencias de Funcionamiento, sin que esto exima la responsabilidad de hacer efectivo la sanción pecuniaria. Estando a lo expuesto en el Informe final de la Autoridad Instructora N°232-2024-SDELYCS-GDE-GM-MPLP/TM, y a las atribuciones conferidas en la Ordenanza Municipal N°011-2022-MPLP, el Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N°27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N°163-2020-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y su modificatoria aprobado con Ley N°31914 y la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR al administrado **LEIVA JULCA JACOB**, con DNI N° 77354986, conductor y/o representante legal del establecimiento "Chifa Brosteria la Madera, con RUC N° 10773549660, con giro de negocio Chifa Brosteria, ubicado en Av. Tito Jaime Fernández N° 1085 de esta ciudad, con la infracción prevista en el CUIS 01-100-SGDE de la Ordenanza Municipal 011-2022-MPLP " Por la apertura de un establecimiento sin contar con respectiva Licencia de Funcionamiento u operar con licencia ajena", con multa administrativa de 100% de la UIT vigente, equivalente a 5,350.00 soles.

ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER al administrado el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir de la fecha de la notificación de la presente resolución a fin de que haga prevalecer su derecho conforme a la Ley N°27444.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Subgerencia de la Oficina de Tecnologías de Información, para su publicación en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
TINGO MARIA

Ing. Jose Luis Huaynates Natividad
GERENTE DE DESARROLLO ECONOMICO